

En uso de las facultades que le confiere el artículo 17 incisos c) y h) de la Ley N.º 10 352, del 21 de junio de 2023, publicada en el Alcance n.º 254 a la Gaceta n.º 235 del 19 de diciembre de 2023, Reforma Integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica y en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea General No. 103-2024 extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2024.

REGLAMENTO DE MODALIDADES DE CUOTAS DE COLEGIATURA

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Fin

El presente reglamento tiene la finalidad de establecer y regular las modalidades de cuotas de colegiatura que deben pagar las personas colegiadas al Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica.

Artículo 2.-Obligaciones

Toda persona colegiada deberá cumplir con el pago de las cuotas definidas de forma mensual y según los requerimientos establecidos por la Asamblea General.

El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias establecidas en la Ley Orgánica de este Colegio.

Artículo 3.-Destino de la cuota de colegiatura

La cuota mensual que debe pagar cada persona colegiada es definida por acuerdo de la Asamblea General y tendrá los siguientes destinos:

- a) Cuota al funcionamiento del Colegio
- b) Cuota de mantenimiento del Centro Recreativo
- c) Cuota al Fondo de Mutualidad y Subsidio
- d) Cuota al Fondo de Retiro Odontológico

Artículo 4.-Modalidades de cuota

Se definen las siguientes modalidades de cuotas de colegiatura:

Modalidad 1. Ordinaria.

Modalidad 2. Estudiante.

Modalidad 3. Incapacidad Temporal.

Artículo 5.- Autorización

Cualquier persona colegiada que quiera optar por alguna de las modalidades indicadas en este Reglamento que no sea la ordinaria, requerirá la autorización expresa de la Junta Directiva. Para lo cual recibirá la asistencia de la Dirección Administrativa en todas las gestiones.

CAPÍTULO II: Modalidad Ordinaria

Artículo 6.- Modalidad ordinaria

La modalidad ordinaria corresponde pagarla a todas las personas colegiadas menores de 65 años, cuya cuota es la que establecerá la Asamblea General y se destinará a los siguientes rubros: el Colegio, el Centro de Recreo, el Fondo de Retiro Odontológico y el Fondo de Mutualidad y Subsidio.

Artículo 7.-Beneficio de pago anual

La persona colegiada que cancele de manera anual la colegiatura ordinaria podrá verse beneficiado con un descuento de hasta el 10% sobre el monto total a cancelar, según defina anualmente la Junta Directiva.

El plazo para cancelar esta anualidad regirá desde diciembre del año anterior al cobro hasta el último día de febrero del año siguiente.

CAPÍTULO III: Modalidad Estudiante

Artículo 8.- Modalidad estudiante

Se crea la modalidad estudiante, la cual será otorgada por la Junta Directiva a la persona colegiada menor de 65 años que realizará estudios de posgrado universitario en el exterior o en nuestro país, en temas relacionados con la odontología o ciencias de la salud.

Artículo 9.- Cuota de la modalidad estudiante

La modalidad de estudiante tendrá la opción de pagar únicamente el 25% del monto definido para la modalidad ordinaria para el rubro de funcionamiento del Colegio. Esta modalidad no tiene carácter retroactivo y la Junta Directiva establecerá un plazo definido en el cual la persona colegiada podrá usar el beneficio de esta modalidad de colegiatura. Se podrá prorrogar el plazo una única vez, si la persona colegiada demuestra que la obtención del título se atrasó por motivos razonables.

En lo que respecta a la cuota de mantenimiento del Centro Recreativo, Fondo de Retiro Odontológico y del Fondo de Mutuality y Subsidio se deberá pagar la totalidad del monto definido por Asamblea General.

Artículo 10.-Requisitos para acceder a la cuota de la modalidad estudiante

Para poder optar por este beneficio, la persona colegiada deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.
2. Presentar una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva solicitando el cambio de modalidad ordinaria a modalidad estudiante. En esta solicitud deberá incluir: nombre de la especialidad o posgrado odontológico, plazo de duración del estudio, teléfono celular, de residencia y correo electrónico para notificaciones.
3. Carta de la universidad donde haga constar la admisión y adjuntar el plan de estudios.
4. Declaración jurada, donde adquiere el compromiso de informar al Colegio cuando concluya los estudios para efectos de aplicar el cambio de la modalidad estudiante y retornar a la modalidad ordinaria. Tal declaración podrá firmarla con puño y letra, para lo cual, la entregará de forma personal, junto a una copia de la cédula vigente o de mediante firma digital certificada.
5. Hacer la solicitud con al menos un mes de anticipación de su salida del país o inicios del curso.
6. Cualquier otra que la Junta Directiva solicite.

Artículo 11.- Finalización de estudios

Una vez que la persona colegiada termina sus estudios deberá informar al Colegio de esta condición, presentar una copia del título y, en casos de estudios en el exterior, deberá presentar una fotocopia del pasaporte indicando la última fecha de entrada a Costa Rica.

Si la persona colegiada no cumple con el párrafo anterior, o no obtiene la titulación indicada para la cual aplicó a esta modalidad, se le aplicará la modalidad ordinaria de forma retroactiva al momento en que

cambió de modalidad y deberá pagar la diferencia obtenida entre ambas modalidades. Para lo cual, la oficina de Cobros del Colegio le emitirá una gestión extraordinaria de cobro.

CAPÍTULO IV: Modalidad de Incapacidad Temporal

Artículo 12.- Modalidad de incapacidad temporal

La modalidad de Incapacidad Temporal es una medida extraordinaria que tiene el objetivo de ayudar a personas colegiadas que están pasando situaciones económicas complicadas debido a problemas de salud. La aprobación de esta solicitud se otorga por el plazo indicado en la incapacidad y es una decisión discrecional de la Junta Directiva, y podrá rechazarla o revocarla con una explicación simple.

Para poder optar por la modalidad de incapacidad temporal la persona colegiada debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener menos de 65 años.
2. Estar al día con las obligaciones económicas con el Colegio.
3. Debe estar formalmente incapacitado por la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, de manera temporal para ejercer la odontología, con un plazo que supere un mes.

Artículo 13.- Modalidad de incapacidad temporal

La modalidad de incapacidad temporal se compone únicamente de pagar el Fondo de Retiro Odontológico y el Fondo de Mutualidad y Subsidio por lo que se exonera del pago de las cuotas de funcionamiento del Colegio y de mantenimiento del Centro Recreativo.

Esta modalidad no es retroactiva y se autoriza expresamente por la Junta Directiva.

Artículo 14.- Requisitos para acceder a la cuota de la modalidad de incapacidad temporal.

Para poder optar por este beneficio, la persona colegiada deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva solicitando la aprobación de la modalidad de Incapacidad Temporal, la cual deberá incluir: teléfono celular, de residencia y correo electrónico

para notificaciones. En esta nota deberán indicar las razones por las cuales no va a poder laborar y explicar la afectación económica que implica su incapacidad.

2. Presentar la documentación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, en la cual se demuestra la incapacidad temporal.
3. La Junta Directiva podrá requerir información adicional si considera que faltan elementos para tomar una adecuada decisión.

CAPÍTULO V: Excepción de pago

Artículo 15.- Excepción de pago para adulto mayor

Todo profesional en odontología colegiado, que supere los 65 años de edad y haya recibido el Fondo de Retiro Odontológico, recibirá una excepción de pago y no deberá cancelar ninguna de los rubros que complementa la colegiatura establecida en el presente reglamento.

Artículo 16.- Excepción de pago para persona incapacitada permanentemente

Todo profesional en odontología colegiado, que esté al día en sus obligaciones con el Colegio, y reciba una incapacidad permanente de la Caja Costarricense del Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros, recibirá una excepción de pago y no deberá cancelar ninguna de las cuotas establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI: Disposiciones finales

Artículo 17.-Concordancia con normativa aplicable

Las disposiciones del presente Reglamento serán concordantes y no afectarán las disposiciones o requerimientos del Reglamento del Fondo de Retiro Odontológico y del Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidio y cualquier disposición deberá interpretarse en concordancia con el espíritu de tales reglamentaciones.

Artículo 18.-Derogación

Este Reglamento deroga el anterior Reglamento de Modalidades de Cuotas de Colegiatura, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 18 de abril del 2013 y que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 97 del miércoles 22 de mayo del 2013.

Transitorio 1.-

Todos los agremiados que se les otorgó la modalidad 2 (estudiante) bajo el Reglamento de Modalidades de Cuotas de Colegiatura, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 18 de abril del 2013 y que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 97 del miércoles 22 de mayo del 2013, mantendrán tal beneficio, hasta el vencimiento del acuerdo de Junta Directiva otorgándolo. Si solicitan algún tipo de prórroga, se les aplicará las disposiciones de este Reglamento.

Transitorio 2.-

Todos los agremiados que se les otorgó la modalidad 3 (residencia en el exterior) bajo el Reglamento de Modalidades de Cuotas de Colegiatura, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 18 de abril del 2013 y que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 97 del miércoles 22 de mayo del 2013 se les aplicará la modalidad ordinaria a partir del 1 de enero del año siguiente a la publicación de este Reglamento.

Publicado en La Gaceta No. 214 el jueves 14 de noviembre de 2024.